

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOCREDISAR
DDO: JULIO RAMÓN LUNA VARGAS
RAD: 2022-00045-00**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

18-MAY-2022

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL DIA 16 DE MAYO DE 2022, DENTRO DEL HORARIO HÁBIL LABORAL REMITIERON DEMANDA EJECUTIVA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DEMANDA SE HACE A TRAVES DEL CORREO INSTITUCIONAL: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co y APORTA:

1. ESCRITO DE DEMANDA
2. LETRA DE CAMBIO SIN No.
3. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES
4. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
5. DUPLICADO DEL DOCUMENTO DE ASOCIACIÓN DEL DEMANDADO A LA COOPERATIVA DE CRÉDITO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL TRÁMITE DE NOTIFICACION SE DEBE SURTIR CONFORME A LO REGLADO EN EL DECRETO 806/2020.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PARTE DEMANDANTE NO APORTA INFORMACION EN DONDE SE ENCUENTRA EL ORIGINAL DEL PAGARÉ CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 245 DEL C.G.P

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DEMANDA SE ENCUENTRA REGISTRADA EN EL SISTEMA Y RADICADA VIRTUALMENTE EN EXCEL.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO APORTA COMPROBANTE DE ENVIO DE LA DEMANDA EN VISTA QUE, SOLICITA MEDIDAS CAUTELARES.

ORDENE.

**ANA MARIA RINCÓN MARQUEZ
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: COOCREDISAR

DDO: JULIO RAMÓN LUNA VARGAS

RAD: 2022-00045-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 052 II TRIMESTRE 2022

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación clara, expresa y exigible contenida en la letra de cambio, proveniente de su deudor por lo cual, procedió la parte demandante a presentar demanda ejecutiva singular en contra del deudor ante este despacho.

De conformidad a lo anterior y en concordancia a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P, los cuales a su vez están en correlación a lo dispuesto por el Dcto. 806 de 2020, determina el despacho que la demanda se ajusta en términos de legalidad por lo cual se proferirá el siguiente auto interlocutorio.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1.LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA DE CRÉDITO SILVIO ARAGÓN RUIZ- COOCREDISAR Nit. No.900361817-3 en contra del señor JULIO RAMÓN LUNA VARGAS, para que cumpla la obligación dineraria contenida en la letra de cambio sin número y con fecha de suscripción del 10 de diciembre de 2020, por la siguiente suma de dinero:

Por concepto de CAPITAL: VEINTI OCHO MILLONES SEISICIENTOS TREINTA y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA y DOS PESOS (\$28.638.962)

Al pago de los intereses legales del 1.5% y moratorios al 2.5% mensuales que resulten a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total de las pretensiones y las costas del proceso.

2.ORDENAR, al demandado el pago de la obligación que versa sobre la cantidad liquida de dinero dentro de los cinco (5) días con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación.

3.NOTIFICAR, a la parte demandada del mandamiento de pago anexándole la pieza de la providencia en mención y sus anexos, conforme a las reglas determinadas por el Decreto 806 de 2020 articulo 8 y en concordancia a lo dispuesto en los artículos

291 y 292 del C.G.P. La carga de la notificación personal reposa en el interesado y debe de hacerse sin necesidad de previa citación para notificación personal.

4.CORRER TRASLADO, a la parte demandada por el termino de diez (10) días contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación personal del mandamiento de pago, debiéndose remitir por el interesado la copia de la demanda, los anexos y el mandamiento de pago.

5. RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA a la endosataria en procuración de la parte demandante, la abogada JACOMELIA LÓPEZ CASTILLO, identificada con la C.C.39.089.429 y T.P. 67.230 del C.S. de la J. para los fines expresos en el poder.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.


HÉRMES DE JESÚS HERNÁNDEZ VIVES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE ESTADO ELECTRONICO No 036 Fecha: 23-May-2022 El presente estado electrónico es notificado en: http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife Fijado a las 8:00a.m  ANA MARIA RINCÓN MARQUEZ SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOCREDISAR
DDO: JULIO RAMÓN LUNA VARGAS
RAD: 2022-00045-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 053 II TRIMESTRE 2022

En vista que, la endosataria en procuración de la parte demandante solicita la medida cautelar de embargo y retención del 50% de las pensiones percibidos en Fopep y Fiduprevisora del cooperado señor Julio Ramón Luna Vargas, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.12.534.756. Igualmente, se ordenará el embargo de la cuota parte de los bienes inmuebles identificados con el No. de matrícula inmobiliaria 226-39506 y 041-50374 de propiedad del demandado.

Se constata que el demandado se encuentra afiliado a la cooperativa y dicha calidad es demostrada con el certificado de asociación del demandado como socio a la cooperativa.

No encontrando causal que lo invalide y de conformidad a lo reglado en el artículo 593 Numeral 10 del C.G.P.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1.DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN DEL 50% DE LA PENSIÓN proveniente de FOPEP y FIDUPREVISORA del cooperado Julio Ramón Luna Vargas, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.12.534.756, los cuales son devengadas en calidad de docente adscrito a la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena.

2.LIMITAR el embargo en la suma de: CUARENTA y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA y OCHO MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA y TRES PESOS (\$ 42.958.443 M/L).

3.COMUNICAR a los Pagadores de la entidad FOPEP y FIDUPREVISORA, para que proceda a realizar los respectivos descuentos, lo cual deberá ser consignada a nombre del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, a favor del demandante: Cooperativa **COOCREDISAR” Nit. No.900361817-3**, lo cual será consignado en la cuenta de depósitos judiciales No: 47-798-2042-001 del Banco

Agrario, sucursal Plato, Magdalena a órdenes del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena.

Una vez constituido el depósito deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

4. ORDENAR EL EMBARGO y SECUESTRO POSTERIOR de la cuota parte de los bienes inmuebles identificado con el No. de matrícula inmobiliaria 226-39506 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena y 041-50374 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, Atlántico, ambos bienes son de propiedad del señor Julio Ramón Luna Vargas, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.12.534.756.

5. OFICIAR A LOS RESPECTIVOS REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS para que proceda a realizar el registro del embargo.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hermes de Jesus Hernandez Vives', with a stylized flourish at the end.

HERMES DE JESUS HERNANDEZ VIVES
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOCREDISAR Nit: 900361817-3
DDO: JULIO RAMÓN LUNA VARGAS C.C. No.
RAD: 47_798_40_89_001_2022-00045-00**

OFICIO No: 0269

Señores:

PAGADORES:

2.FOPEP

notificacionesjudiciales.consortio@fopep.gov.co

3.FIDUPREVISORA

notjudicial@fiduprevisora.com.co

E.S.D.

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto de fecha 20 de mayo de 2022, por medio del cual se dispuso:

“1. .DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN DEL 50% DE LA PENSIÓN proveniente de FOPEP y FIDUPREVISORA del cooperado Julio Ramón Luna Vargas, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.12.534.756, los cuales son devengadas en calidad de docente adscrito a la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena.

2.LIMITAR el embargo en la suma de: CUARENTA y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA y OCHO MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA y TRES PESOS (\$ 42.958.443 M/L).

3.COMUNICAR a los Pagadores de la entidad FOPEP y FIDUPREVISORA, para que proceda a realizar los respectivos descuentos, lo cual deberá ser consignada a nombre del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, a favor del demandante: Cooperativa **COOCREDISAR” Nit. No.900361817-3, lo cual será consignado en la cuenta de depósitos judiciales No: 47-798-2042-001 del Banco Agrario, sucursal Plato, Magdalena a órdenes del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena.**

Una vez constituido el depósito deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”.

La respuesta deberá ser remitida al correo electrónico institucional:
jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co


ANA MARIA RINCON MÁRQUEZ
SECRETARÍA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOCREDISAR NIT: 900361817-3
DDO: JULIO RAMÓN LUNA VARGAS C.C.
RAD: 47_798_40_89_001_2022-00045-00**

OFICIO No: 0270

**Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
PLATO, MAGDALENA
E.S.D.**

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto de fecha 20 de mayo de 2022, por medio del cual se dispuso:

“ 4.ORDENAR EL EMBARGO y SECUESTRO POSTERIOR de la cuota parte de los bienes inmuebles identificado con el No. de matrícula inmobiliaria 226-39506 de propiedad del señor Julio Ramón Luna Vargas, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.12.534.756.

6. OFICIAR AL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS”.

Lo anterior con el fin que se registrado el respectivo embargo conforme a lo ordenado en el numeral 1º del C.G.P una vez registrado deberá remitir la certificación y ponerla a disposición del juez dentro del menor tiempo posible a través del canal institucional jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

La autenticidad y legalidad de este mensaje se corrobora con la misma remisión del oficio a través de la cuenta oficial del Juzgado: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiéndose desatender cualquier otro oficio que no sea remitido a través de esta cuenta institucional referenciada.

Los oficios son remitidos en cumplimiento de la orden judicial y en atención a los dispuesto por el Dcto. 806 de 2020.

La contestación del oficio deberá ser remitida en formato PDF, al correo: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

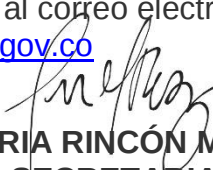
Se certifica que la presente copia es primera y única en reproducirse.

Se anexa a la presente_

1. Auto interlocutorio
2. Oficio de la referencia.

La respuesta deberá ser remitida al correo electrónico institucional:

jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co



ANA MARIA RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOCREDISAR NIT:
DDO: JULIO RAMÓN LUNA VARGAS C.C.
RAD: 47_798_40_89_001_2022-00045-00**

OFICIO No: 0271

**Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SOLEDAD, ATLÁNTICO
E.S.D.**

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto de fecha 20 de mayo de 2022, por medio del cual se dispuso:

“ 4.ORDENAR EL EMBARGO y SECUESTRO POSTERIOR de la cuota parte de los bienes inmuebles identificado con el No. de matrícula inmobiliaria 041-50374 de propiedad del señor Julio Ramón Luna Vargas, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.12.534.756.

7. OFICIAR AL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS”.

Lo anterior con el fin que se registrado el respectivo embargo conforme a lo ordenado en el numeral 1º del C.G.P una vez registrado deberá remitir la certificación y ponerla a disposición del juez dentro del menor tiempo posible a través del canal institucional jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

La autenticidad y legalidad de este mensaje se corrobora con la misma remisión del oficio a través de la cuenta oficial del Juzgado: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiéndose desatender cualquier otro oficio que no sea remitido a través de esta cuenta institucional referenciada.

Los oficios son remitidos en cumplimiento de la orden judicial y en atención a los dispuesto por el Dcto. 806 de 2020.

La contestación del oficio deberá ser remitida en formato PDF, al correo: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

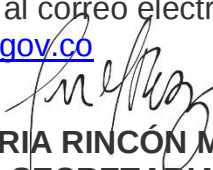
Se certifica que la presente copia es primera y única en reproducirse.

Se anexa a la presente_

3. Auto interlocutorio
4. Oficio de la referencia.

La respuesta deberá ser remitida al correo electrónico institucional:

jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co



ANA MARIA RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA